

Importe del cupón corrido: 0,47 por 100.
Rendimiento interno correspondiente al precio mínimo: 4,389 por 100.
Rendimiento interno correspondiente al precio medio ponderado: 4,385 por 100.

c) Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido (%) — excupón	Importe nominal — Millones de euros	Precio de adjudicación — Porcentaje
Peticiones competitivas:		
98,50	370,000	98,970
98,51	190,000	98,980
98,52	50,000	98,990
98,53 y superiores	360,662	98,995
Peticiones no competitivas:	98,353	98,995

d) Segunda vuelta:

Importe nominal adjudicado: 224,821 millones de euros.
Precio de adjudicación: 98,995 por 100.

3. Obligaciones del Estado a treinta años al 5,75 por 100, vencimiento 30 de julio de 2032:

a) Importes nominales solicitados y adjudicados.

Importe nominal solicitado: 830,668 millones de euros.
Importe nominal adjudicado: 600,668 millones de euros.

b) Precios, cupón corrido y rendimiento interno.

Precio mínimo aceptado (excupón): 110,25 por 100.
Precio medio ponderado (excupón): 110,340 por 100.
Importe del cupón corrido: 0,64 por 100.
Rendimiento interno correspondiente al precio mínimo: 5,066 por 100.
Rendimiento interno correspondiente al precio medio ponderado: 5,060 por 100.

c) Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido (%) — excupón	Importe nominal — Millones de euros	Precio de adjudicación — Porcentaje
Peticiones competitivas:		
110,25	25,000	110,890
110,27	70,000	110,910
110,28	50,000	110,920
110,30	70,000	110,940
110,32	25,000	110,960
110,34 y superiores	360,006	110,980
Peticiones no competitivas:	0,662	110,980

d) Segunda vuelta:

Importe nominal adjudicado: 119,792 millones de euros.
Precio de adjudicación: 110,980 por 100.

Madrid, 9 de septiembre de 2003.—La Directora general, Belén Romana García.

18155 *RESOLUCIÓN de 11 de septiembre de 2003, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de las subastas de Letras del Tesoro a tres, doce y dieciocho meses correspondientes a las emisiones de fecha 12 de septiembre de 2003.*

La Orden del Ministerio de Economía ECO/43/2003, de 14 de enero, de aplicación a la Deuda del Estado que se emita durante 2003 establece, en su apartado 5.4.8.3.b), la preceptiva publicación en el B.O.E. de los resultados de las subastas mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocadas las subastas de Letras del Tesoro a tres, doce y dieciocho meses por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 22 de enero de 2003, y una vez resueltas las convocadas para el pasado día 10 de septiembre, es necesario hacer público su resultado.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace público:

1. Letras del Tesoro a tres meses.

a) Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 12 de septiembre de 2003.
Fecha de amortización: 5 de diciembre de 2003.

b) Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 1.791,669 millones de euros.
Importe nominal adjudicado: 532,669 millones de euros.

c) Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 99,529 por 100.
Precio medio ponderado redondeado: 99,531 por 100.
Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 2,028 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 2,019 por 100.

d) Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones de euros	Precio de adjudicación — Porcentaje
99,529	329,000	99,529
99,530	84,500	99,530
99,531 y superiores	119,169	99,531

e) Segunda vuelta.

Importe nominal adjudicado: 4,284 millones de euros.
Precio de adjudicación: 99,529 por 100.

2. Letras del Tesoro a doce meses.

a) Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 12 de septiembre de 2003.
Fecha de amortización: 20 de agosto de 2004.

b) Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 3.374,065 millones de euros.
Importe nominal adjudicado: 800,000 millones de euros.

c) Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 97,995 por 100.
Precio medio ponderado redondeado: 98,002 por 100.
Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 2,147 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 2,139 por 100.

d) Importes a ingresar para las peticiones aceptadas y coeficiente de prorrateo:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones de euros	Precio de adjudicación — Porcentaje
97,995	468,260	97,995
98,000	96,000	98,000
98,005 y superiores	235,740	98,002

Coeficiente de prorrateo aplicado a las peticiones formuladas al precio mínimo aceptado: 72,0 por 100.

e) Segunda vuelta.

Importe nominal adjudicado: 67,900 millones de euros.
Precio de adjudicación: 97,995 por 100.

3 Letras del Tesoro a dieciocho meses.

a) Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 12 de septiembre de 2003.
Fecha de amortización: 18 de febrero de 2005.

b) Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 2.882,856 millones de euros.
Importe nominal adjudicado: 800,000 millones de euros.

c) Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 96,685 por 100.
Precio medio ponderado redondeado: 96,705 por 100.
Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 2,338 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 2,324 por 100.

d) Importes a ingresar para las peticiones aceptadas y coeficiente de prorrateo:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones de euros	Precio de adjudicación — Porcentaje
96,685	118,144	96,685
96,690	370,000	96,690
96,695	86,000	96,695
96,700	86,500	96,700
96,710 y superiores	139,356	96,705

Coeficiente de prorrateo aplicado a las peticiones formuladas al precio mínimo aceptado: 15,13 por 100.

e) Segunda vuelta.

Importe nominal adjudicado: 80,267 millones de euros.
Precio de adjudicación: 96,685 por 100.

4. Las peticiones no competitivas se adjudican en su totalidad al precio medio ponderado redondeado resultante en la subasta, por lo que se desembolsará el 99'531, 98'002 y 96'705 por 100, respectivamente, del importe nominal adjudicado de Letras del Tesoro a tres, doce y dieciocho meses.

Madrid, 11 de septiembre de 2003.—La Directora general, Belén Romana García.

18156 *ORDEN ECO/2661/2003, de 31 de julio, sobre resolución de expedientes de solicitud de los Incentivos Regionales previstos en la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, para la realización de proyectos de inversión y la modificación de las condiciones de expedientes resueltos con anterioridad.*

La Ley 50/1985, de 27 de diciembre, sobre incentivos regionales, desarrollada reglamentariamente por el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 897/1991, de 14 de junio; 302/1993, de 26 de febrero y 2315/1993, de 29 de diciembre, constituye un instrumento para las actuaciones de ámbito estatal, dirigidas a fomentar las iniciativas empresariales con intensidad selectiva en determinadas regiones del Estado con objeto de repartir equilibradamente las actividades económicas dentro del mismo.

Los Reales Decretos, 491/1988, de 6 de mayo, modificado por los Reales Decretos 2486/1996, de 5 de diciembre y 1333/2001, de 30 de noviembre; 487/1988, de 6 de mayo, modificado por los Reales Decretos 528/1992, de 22 de mayo, 2485/1996, de 5 de diciembre y 1332/2001, de 30 de noviembre; 488/1988, de 6 de mayo, modificado por los Reales Decretos 303/1993, de 26 de febrero y 1331/2001, de 30 de noviembre; 489/1988, de 6 de mayo, modificado por el Real Decreto 1330/2001, de 30 de noviembre; 490/1988, de 6 de mayo, modificado por los Reales Decretos 529/1992, de 22 de mayo, 133/1994, de 4 de febrero, 2488/1996, de 5 de diciembre y 1329/2001, de 30 de noviembre; 568/1988, de 6 de mayo, modificado por los Reales Decretos 530/1992, de 22 de mayo y 1328/2001, de 30 de noviembre; 569/1988, de 3 de junio, modificado por el Real Decreto 1327/2001, de 30 de noviembre; 570/1988, de 3 de junio, modificado por los Reales Decretos 2487/1996, de 5 de diciembre y 1335/2001 de 30 de noviembre; 652/1988, de 24 de junio, modificado por Real Decreto 1326/2001, de 30 de noviembre; 1389/1988, de 18 de noviembre, modificado por los Reales Decretos 1397/1992, de 20 de noviembre y 1323/2001, de

30 de noviembre, y 883/1989, de 14 de julio, modificado por los Reales Decretos 789/1991, de 17 de mayo, 852/1992, de 10 de julio, 2489/1996, de 5 de diciembre, y 1334/2001, de 30 de noviembre, establecieron la delimitación de la Zona Promocionable de Aragón, de las Zonas de Promoción Económica de Asturias, Murcia, Castilla-La Mancha, Cantabria, Galicia, Canarias, Castilla-León, Andalucía, Extremadura y Comunidad Valenciana respectivamente y fijaron los objetivos dentro de dichas zonas, así como los sectores promocionables y la naturaleza y cuantía máxima de los incentivos regionales que podrán concederse en dichas zonas a los solicitantes que realicen proyectos de inversión y cumplan los requisitos exigidos.

Se han presentado solicitudes para acogerse a estos incentivos regionales, y se han tramitado las mismas de conformidad con la legislación que las afecta, vistas las propuestas de los Grupos de Trabajo previstos en el artículo 21 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, o, en su caso, las del Consejo Rector y al amparo de lo dispuesto en el artículo 27 del Real Decreto anteriormente citado, he tenido a bien disponer:

Primero.—*Concesión de Incentivos Regionales.*

Se conceden incentivos regionales a los proyectos de inversión que se relacionan en el Anexo I de esta Orden en el que se indican el importe de los mismos, la inversión incentivable y los puestos de trabajo a crear.

Segundo.—*Denegación de Incentivos Regionales.*

Se deniegan incentivos regionales a los proyectos de inversión que se relacionan en el anexo número II de esta Orden, por las causas que se indicarán en las correspondientes resoluciones individuales.

Tercero.—*Modificación de condiciones.*

Se acepta la modificación de los expedientes que se relacionan en el Anexo III, en el que se especifican los datos de inversión, subvención y puestos de trabajo a crear, concedidos inicialmente y los resultantes de esta modificación.

Cuarto.—*Resoluciones individuales.*

1. La Dirección General de Desarrollo Industrial e Incentivos Regionales notificará individualmente a las empresas, a través del órgano competente de la Comunidad Autónoma, las condiciones generales y particulares que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en el presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o ampliación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma y las correspondientes ordenanzas municipales.

3. Se faculta a la Dirección General de Desarrollo Industrial e Incentivos Regionales para que pueda autorizar modificaciones, en más o menos y hasta un diez por ciento, respecto del importe de la subvención concedida, de la inversión aprobada o del número de puestos de trabajo.

Quinta. *Abono de las subvenciones.*

1. La adquisición de los derechos por los perceptores de las subvenciones que puedan derivarse de la presente Orden queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente y a la aprobación del correspondiente expediente de gasto por el órgano competente, previa la preceptiva fiscalización favorable de la Intervención.

2. El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito cifrado en la sección 24 «Economía», rúbrica 24.10.724C.771 del vigente presupuesto, en el momento de presentarse la primera liquidación de subvención.

3. Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos al cumplimiento de lo establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986, sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, y en la Orden de 25 de noviembre de 1987, sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

4. Cuando la subvención se cofinancie por los Fondos Estructurales de la Comisión Europea, su abono quedará sometido a la tramitación específica exigida para la percepción de ayudas por dichos Fondos, así como a las disposiciones de control y seguimiento de la Unión Europea.

5. Los pagos parciales, que tendrán el carácter de pagos a cuenta, estarán debidamente afianzados y sujetos a inspecciones y rectificaciones, en su caso, de acuerdo con la normativa vigente.